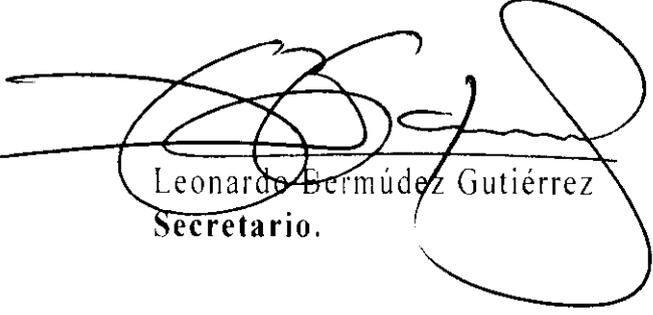




Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan en tiempo recurso de reposición. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8° No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Amanda Rey de Malagón
Radicación:	50 606 40 89 001 2012 00067 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Asunto:

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial demandante en contra del Auto de fecha 16 de junio de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del artículo 317, numeral 2o, literal b) del Código General del Proceso.

2.- Manifestaciones del recurrente:

El abogado RAFAEL ENRIQUPLAZAS JIMÉNEZ expresó que la última actuación del proceso se realizó el 05 de abril de 2021, cuando envió vía correo electrónico al Juzgado la liquidación actualizada del crédito, adjuntando copia del mismo, por tanto, se encuentra pendiente de resolver por el Despacho la liquidación y conforme lo enuncia el artículo 317 "... cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...". Por tanto, solicitó revocar el Auto impugnado.

3.- Consideraciones:

3.1.- Observa el Juzgado que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los términos de Ley surtiéndose el trámite señalado en el artículo 319 concordante



con el normativo 110 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento de la contraparte.

Sea lo primero exponer que parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, que tiene como finalidad que el funcionario judicial que emitió la providencia la revise y corrija los errores de orden fáctico o jurídico en que hubiere incurrido; y que, si a ello hubiere lugar, la revoque, reforme o adicione; favoreciéndose así los principios de celeridad y economía procesal.

3.2.- Al respecto, observa el Despacho que no le asiste razón al recurrente en sus afirmaciones como quiera que:

a).- La liquidación del crédito que anuncia el recurrente se encuentra debidamente adosada al expediente, visible a folio 59 del proceso, no obstante, el ingreso del expediente al Despacho se hizo de manera oficiosa en atención al Informe Secretaria, esto es, "... que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años."

b).- El artículo 317 numeral 2o, literal b) del Código General del Proceso es claro en advertir que

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos (...);

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito (...)." (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior significa, que cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza actuación alguna durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contado desde la última notificación, diligencia o actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dicha premisa se aplicará a las reglas allí descrita, en especial, la del literal b) enuncia que si el proceso tiene sentencia ejecutoriada a favor del demandante o



Auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral anterior será de dos (2) años.

Finalmente, el citado literal c) hace referencia a la interrupción de dichos términos, de un (1) o de dos (2) años, con la sola presentación de cualquier actuación y/o naturaleza, de oficio o a petición de parte.

c).- Entonces, regresando al caso objeto de estudio, es cierto que el apoderado judicial demandante presentó la actualización de la liquidación del crédito, no obstante, la Secretaría del Juzgado advirtió la existencia de la causal contenida en el literal c), del numeral 2o, del artículo 317, del Estatuto Procesal General, ingresando el proceso al Despacho de manera oficiosa al observar la inactividad del expediente por más de dos (2) años, así:

c.1.- Mediante Auto interlocutorio No. 017 de fecha 13 de febrero de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en la forma y términos dispuesto en el mandamiento de pago (Folios 47 y 48).

c.2.- En Auto de fecha 03 de julio de 2018 se decidió no tener en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, en la medida que no se estipuló *"el porcentaje sobre el cual está liquidando el crédito, ..."*. (Folio 58).

El citado Auto se notificó en "estado No. 47 de fecha 04/Jul/2018", el cual quedo debidamente ejecutoriado el 09/Jul/2018, a las 05:00 p.m.

c.3.- Mediante escrito radicado vía correo electrónico el 05 de abril de 2021, a la hora de las 04:44 p.m., se presentó por parte del apoderado judicial demandante actualización de la liquidación del crédito (Folio 59).

c.4.- Desde la ejecutoria del Auto calendado 03/Feb/2018 hasta el momento en que se presentó la actualización del crédito (05/Abr/2021) transcurrieron 30 meses y 11 días, esto es, **dos (2) años, seis (6) meses y once (11) días**, así:

Termino inicial:	Termino final:	Tiempo:
10/Jul/2018	09/Jul/2019	01 año
10/Jul/2019	17/Mar/2021	08 meses y 07 días
18/Mar/2020	30/Jun/2021	Covid-19
0 /Jul/2020	05/Abr/2021	10 meses y 04 días
Total:		30 meses y 11 días

d).- Así las cosas, el término de los dos (2) años de que habla la norma contenida en el literal c), del ordinal 2o, del artículo 317 no se interrumpió con la presentación del memorial de "actualización de la liquidación del crédito", pues ésta se hizo pasados 06 meses de dicho interregno.

En otros términos, la última actuación procesal fue notificada por estado el 04 de julio de 2018, Auto que no dio trámite a la liquidación del crédito presentada por

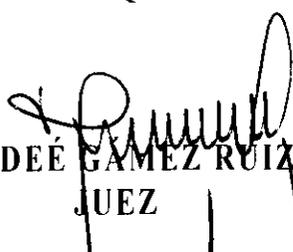


la parte demandante el 22/Jun/2018, y sin que pasados dos (2) años, seis (6) meses y once (11) días la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A.S, y/o su apoderado judicial RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ procedieran a solicitar, presentar o realizar alguna actuación procesal, y sólo hasta el 05/Abr/2021 deciden allegar el escrito de actualización de la liquidación de crédito, memorial presentado por fuera de términos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

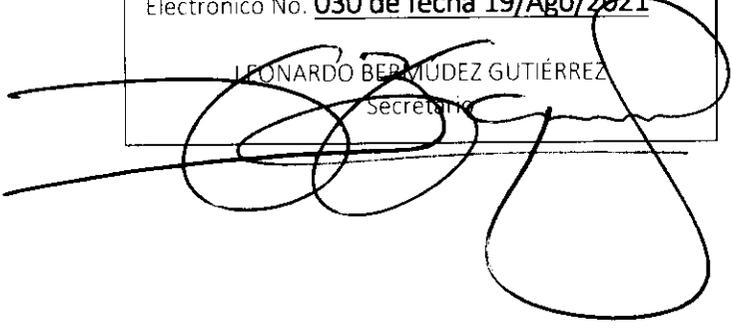
Negar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto calendarado 16 de junio de 2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

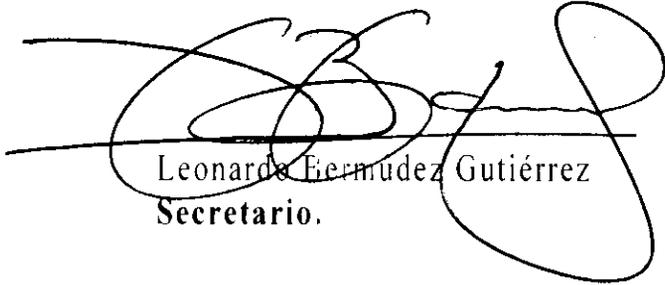
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

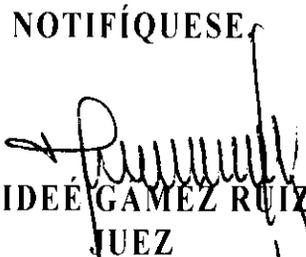

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alvaro Kenedy Velásquez Suta
Radicación	50 606 40 89 001 2015 00166 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

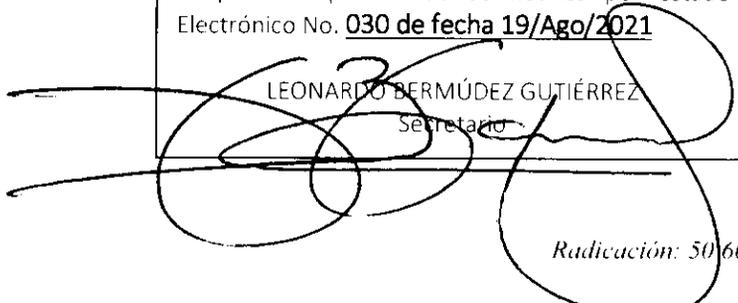
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$1.747.865,00 M/L., y 17.482.043,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/Jun/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

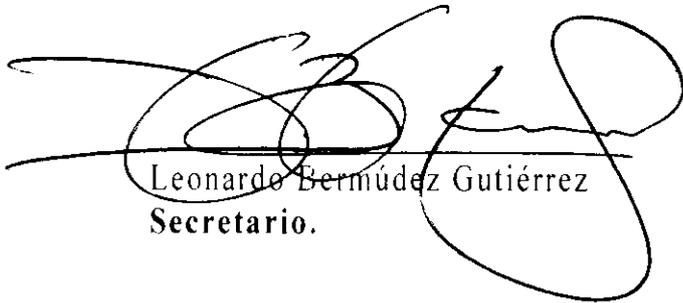
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

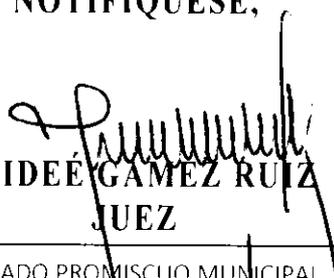

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Mariel Carolina Carrión Jiménez y Olga Lucia Gutiérrez Bermúdez
Radicación	50 606 40 89 001 2015 00168 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

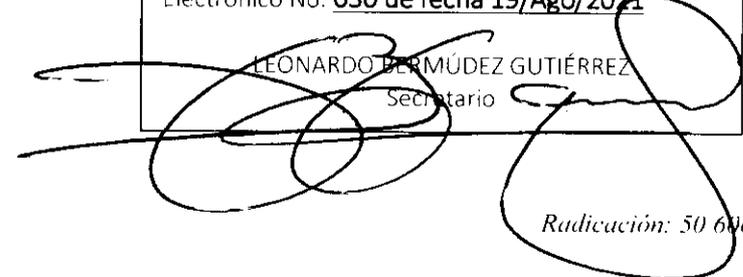
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$32.131.987,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/Jun/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

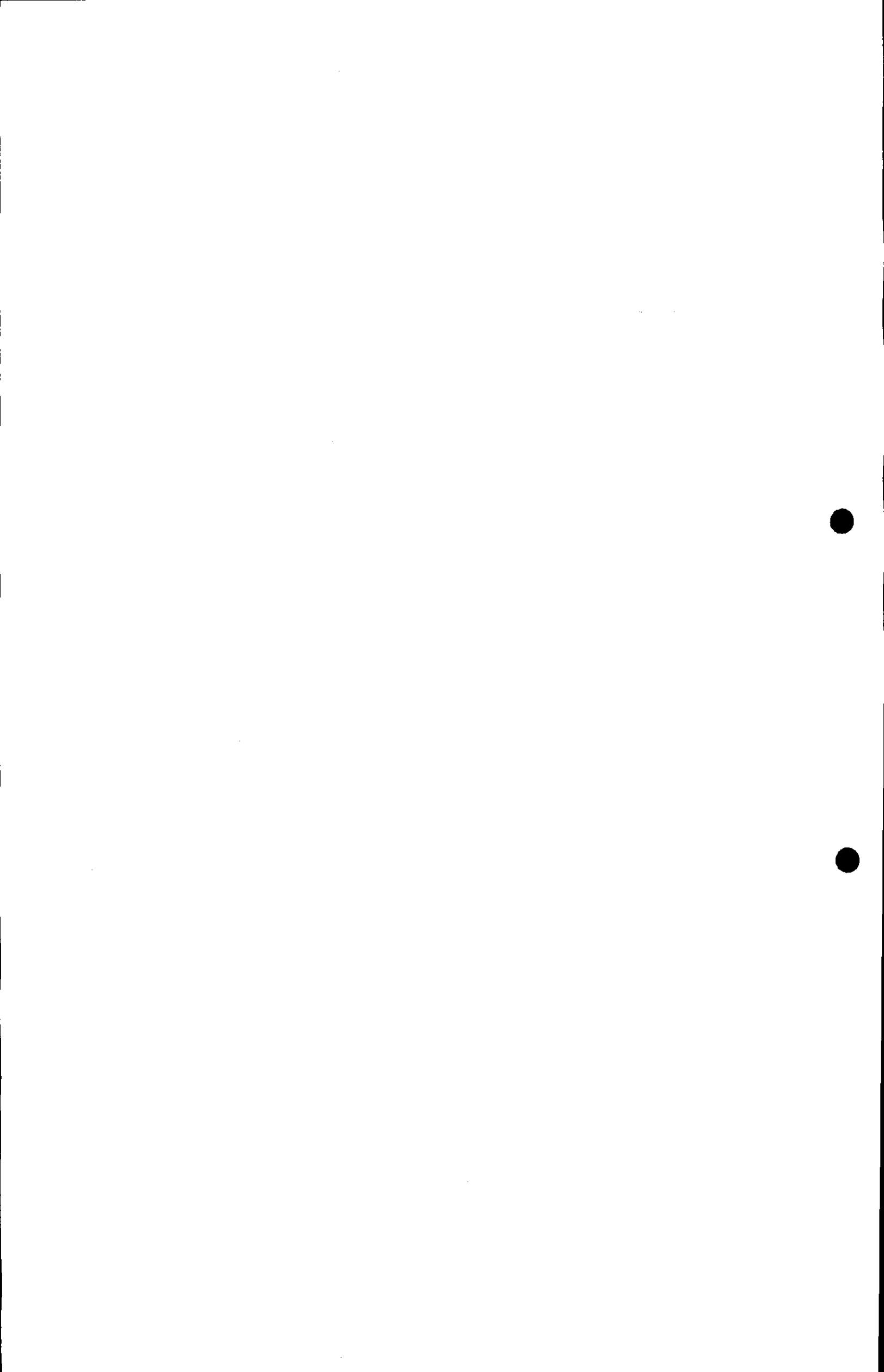
NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

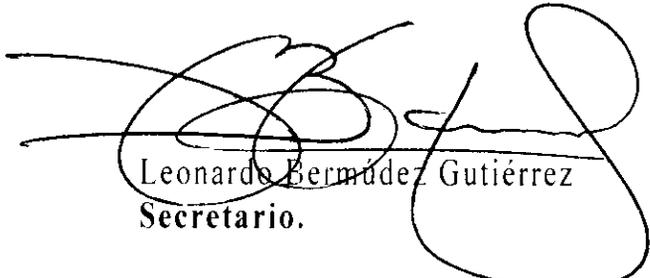
La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito) y solicitud remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Carlos Alberto Macías Roldán
Radicación:	50 606 40 89 001 2015 00174 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante sino fuera porque se advierte que la “actualización de la liquidación del crédito” presenta las siguientes falencias: (i) el mandamiento de pago autorizo el cobro de las cuotas de administración que se causen dentro del trámite del proceso, llámese ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas, retroactivo, entre otros, sin embargo, (ii) tal pedimento se encuentra condicionado a la presentación del respectivo título valor expedido por el Administrador del Conjunto, esto es, la “certificación de deuda por cuotas de administración y otras expensas comunes” (Art. 48 y 79 Ley 675 de 2001), actualizado a la fecha de presentación, (iii) acompañado de la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Restrepo (Meta) respecto al representante legal de la persona jurídica demandante, (iv) la cual debe tener como mínimo una antelación no superior de tres (3) meses a la fecha de su expedición.

Para el presente caso se observa que el crédito se encuentra debidamente liquidado desde diciembre de 2014 hasta octubre de 2015, esto es, en la forma y términos ordenados en el Auto que libró mandamiento de pago, no obstante, las causaciones de las prestaciones periódicas generadas de noviembre de 2015 a julio de 2021 no reúnen a cabalidad los presupuestos del título complejo.

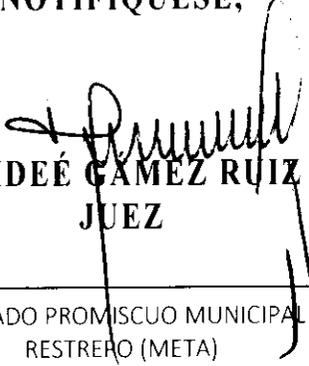


Por lo anterior, la liquidación del crédito es inestimables para el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

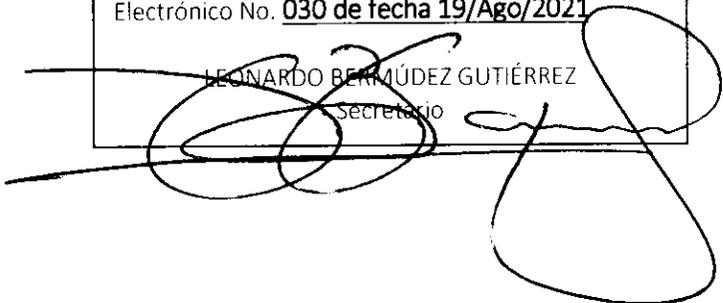
Rechazar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

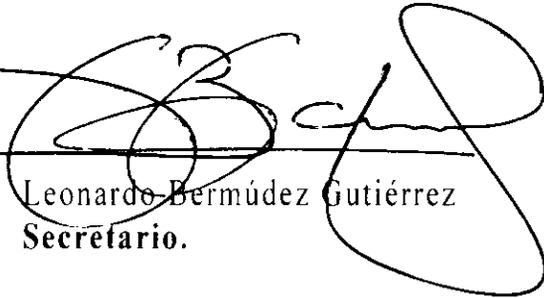
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

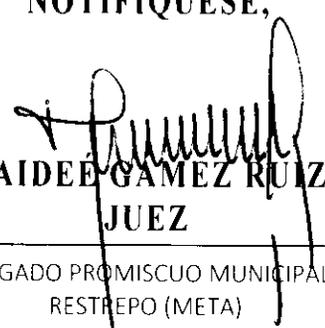

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Helmer Alfonso Ladino y Luz Neida Alfonso Ladino
Radicación:	50 606 40 89 001 2016 00011 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

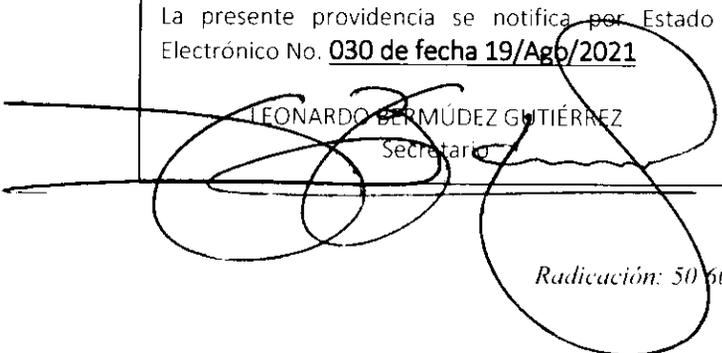
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$19.513.696,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/Jun/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

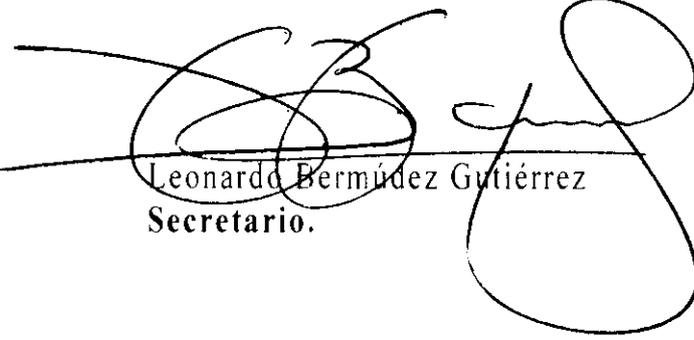
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

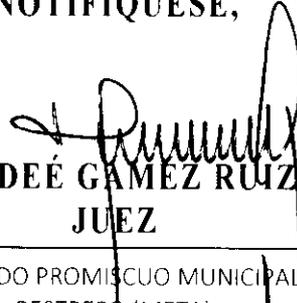

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Reinel Novoa Moreno
Radicación	50 606 40 89 001 2016 00138 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

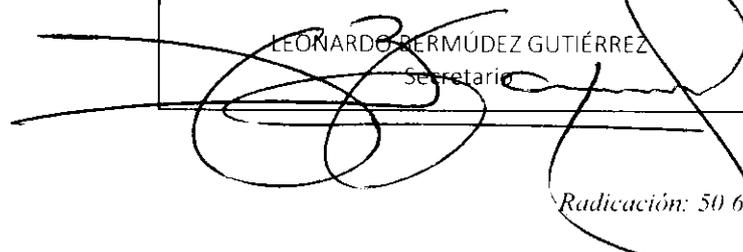
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$18.197.247,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/Jun/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

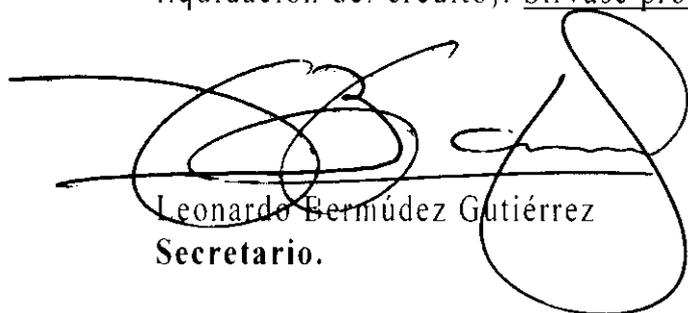
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

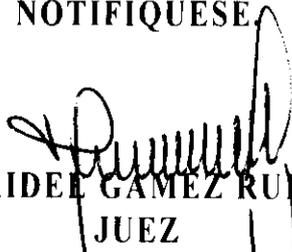

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ana María Palacio Ocampo
Radicación	50 606 40 89 001 2017 00027 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$17.457.567,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/Jun/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

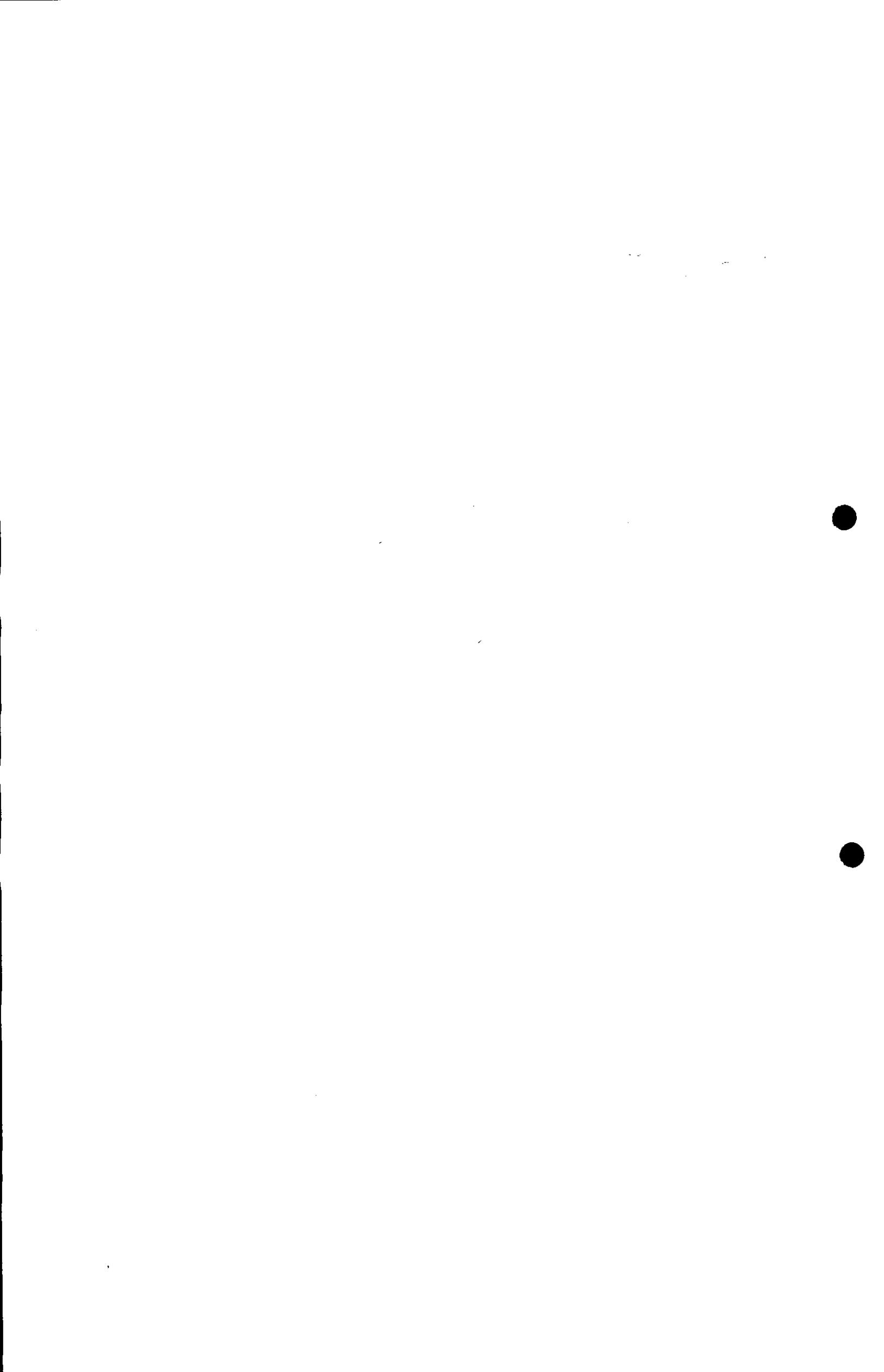
NOTIFÍQUESE.


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

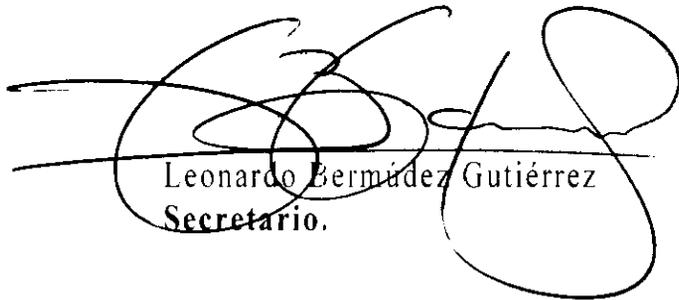
La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

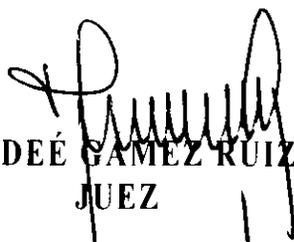

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Motocredito Ltda.
Demandado:	Gabriel Alfonso Rodríguez Parra y Luis Alfonso Rodríguez Rojas
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00121 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaría, revisada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación**, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

 (2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8° No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2017 00121 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	47	\$220.000.00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos	02	6, 14, 15	\$19.000.00 +\$15.700.00 -\$19.000.00 +\$15.700.00
Envío por correo	01	13, 29	\$6.200.00 +\$7.000.00
Envío por correo	02	23	\$6.200.00
Honorarios Curador	01	51	\$600.000.00
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones	01	40	\$70.000.00
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$978.800,00

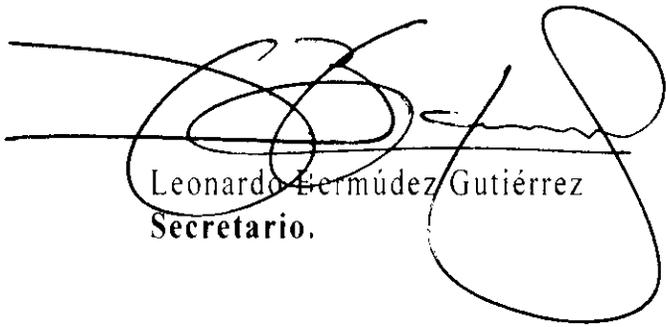
Son: Novecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos, moneda legal (\$978.800,00 M/L.) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (actualización de la liquidación del crédito) y solicitud remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Motocredito Ltda.
Demandado:	Gabriel Alfonso Rodríguez y Luis Alfonso Rodríguez
Radicación	50 606 40 89 001 2017 00121 00
Fecha prov dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, sino fuera porque se advierte que la liquidación no cumple a cabalidad los presupuestos descritos en Auto de fecha 09 de diciembre de 2019, por medio del cual no se dio trámite a la actualización del crédito.

Aunado a lo dicho, ésta nueva liquidación (presentada el 28/Jun/2021) parte del supuesto de que se aprobó la actualización de la liquidación anterior (presentada el 28/Nov/2019), lo cual no ocurrió; por tanto, no se dará trámite a la nueva actualización del crédito.

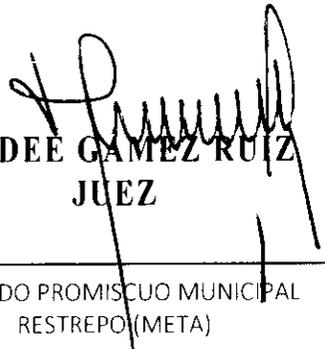
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: No dar trámite a la nueva actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, la parte interesada deberá **estarse a lo resuelto en Auto de fecha 09 de diciembre de 2019.**

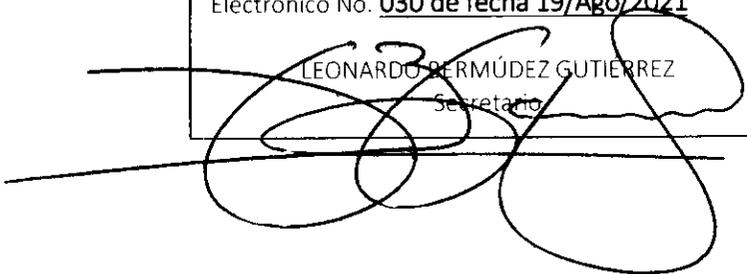


NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

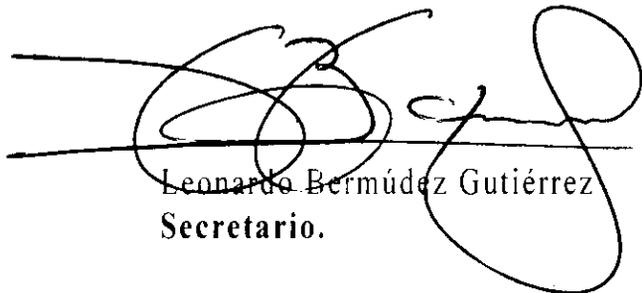
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIERREZ
Secretario

(2)



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

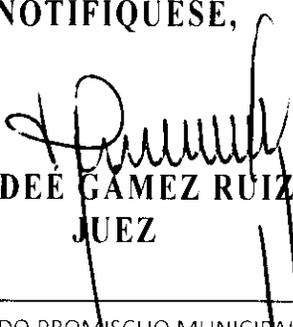

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Compartir
Demandado:	María Elena López Bobadilla
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00171 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaría, revisada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación**, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8° No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2017 00171 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	32	\$3.000.000,00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Envío por correo	01	21, 24	\$8.000,00 - \$10.000,00
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$3.018.000,00

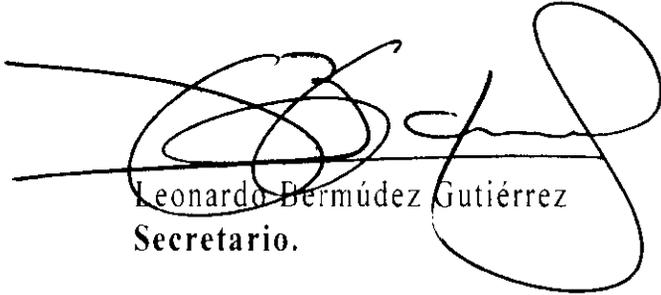
Son: Tres millones dieciocho mil pesos, moneda legal (**\$3.018.000,00 M/L.**) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Compartir
Demandado:	María Elena López Bobadilla
Radicación	50 606 40 89 001 2017 00171 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

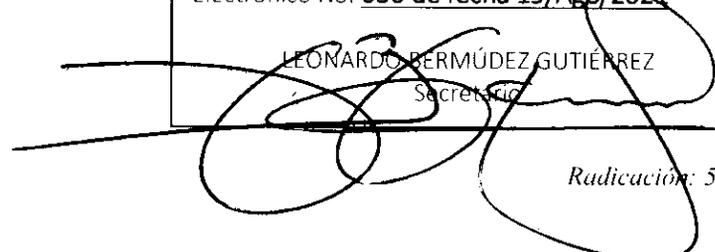
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$52.096.381,60 M/L. y \$2.349.534,20 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/Jun/2021, respecto de los pagarés números 503833 y 881862, respectivamente, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Mónica Lizarazo Benavides
Demandado:	Luz Stella Rodríguez y José Dagoberto Cuz Hernández
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00021 00
Fecha prov.dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la “actualización de la liquidación del crédito” presentada por el apoderado judicial demandante sino fuera porque la liquidación no cumple a cabalidad los presupuestos descritos en Auto de fecha 09 de marzo de 2020, por el cual no se dio trámite a la liquidación anterior.

Aunado al hecho de que ésta nueva liquidación (presentada el 06/jul/2021) parte del supuesto de que se aprobó la liquidación anterior (radicada el 28/Feb/2020), lo cual no ocurrió; por tanto, no se dará trámite a la nueva actualización del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: No dar trámite a la nueva actualización del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, la parte interesada deberá **estarse a lo resuelto en Auto de fecha 09 de marzo de 2020.**

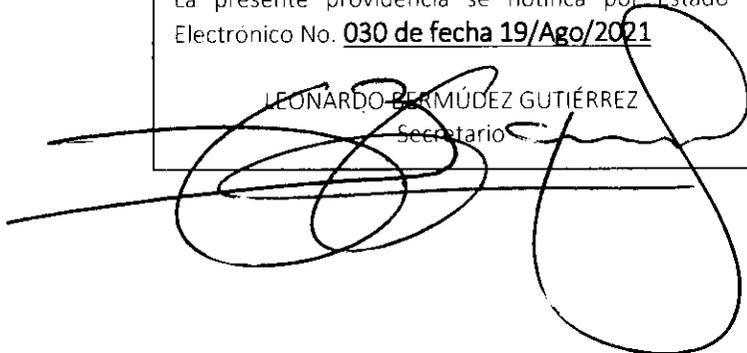
NOTIFÍQUESE,




HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

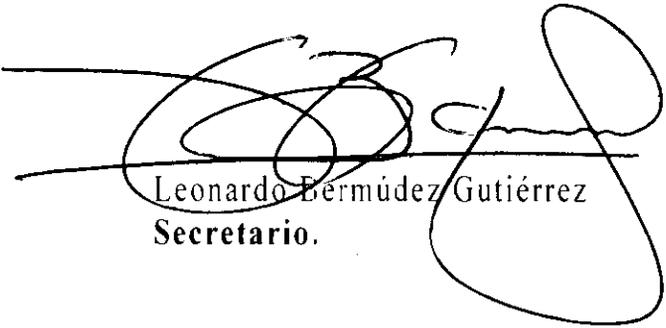
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Mónica Lizarazo Benavides
Demandado:	Víctor Alfonso Reina Bustos y Amanda Bustos Fichas
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00022 00
Fecha prov. dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la “actualización de la liquidación del crédito” presentada por el apoderado judicial demandante sino fuera porque se advierte que la liquidación no cumple a cabalidad los presupuestos descritos en el Auto de fecha 05 de noviembre de 2020, por el cual no se dio trámite a la liquidación anterior.

Aunado al hecho de que ésta nueva liquidación (presentada el 07/jul/2021) parte del supuesto de que se aprobó la liquidación anterior (radicada el 05/Nov/2020), lo cual no ocurrió; por tanto, no se dará trámite a la nueva actualización del crédito.

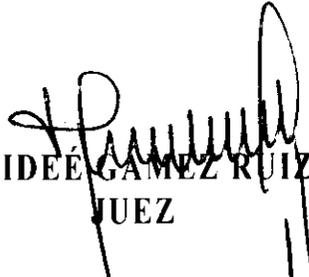
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: No dar trámite a la nueva actualización del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, la parte interesada deberá **estarse a lo resuelto en Auto de fecha 05 de noviembre de 2020.**

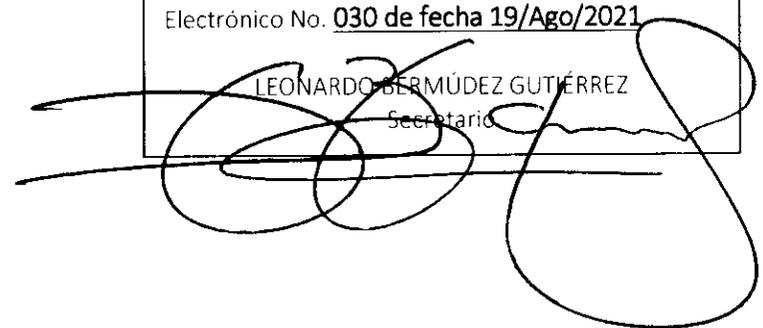
NOTIFÍQUESE,




HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

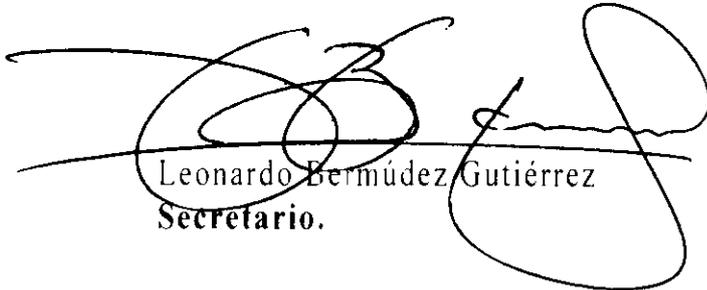
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señórá Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito) y solicitud remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Leydi Paola Vigoya Valderrama
Demandado:	Oscar Javier Velandia Mendieta
Radicación	50 606 40 89 001 2018 00024 00
Fecha prov. dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante sino fuera porque advierte el Despacho que la liquidación no cumple a cabalidad los presupuestos descritos en Auto de fecha 26 de febrero de 2020, por el cual no se dio trámite a la actualización de la liquidación del crédito.

Aunado a lo dicho, ésta nueva liquidación (presentada el 30/Jun/2021) parte del supuesto de que se aprobó la liquidación anterior (presentada el 21/Feb/2020), lo cual no ocurrió; por tanto, no se dará trámite a la nueva actualización del crédito.

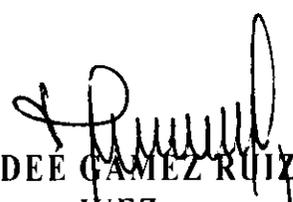
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: No dar trámite a la nueva actualización del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: En consecuencia, la parte interesada deberá **estarse a lo resuelto en Auto de fecha 26 de febrero de 2020.**

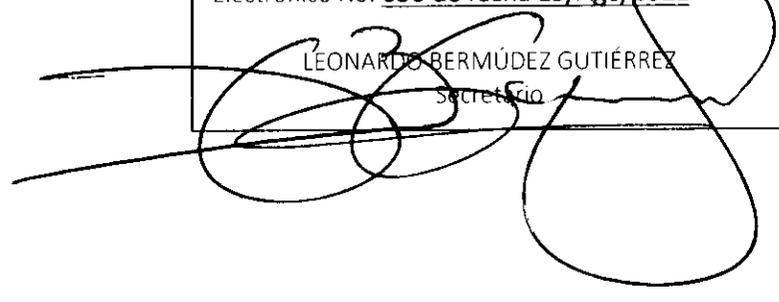
NOTIFÍQUESE,




HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

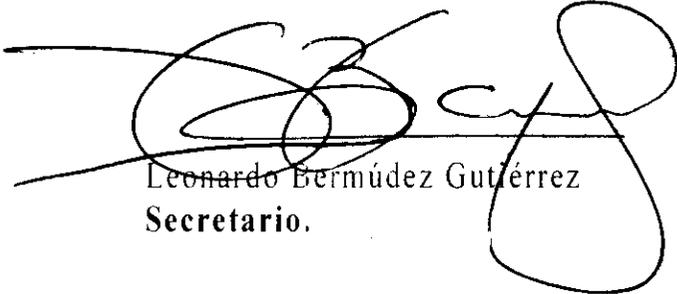
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito) y solicitud remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Martha Patricia Ramírez Peinado
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00034 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial demandante sino fuera porque advierte el Despacho que la liquidación adolece de las siguientes falencias: (i) el mandamiento de pago autorizo el cobro de las cuotas de administración que se causen dentro del trámite del proceso, llámese ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas, retroactivo, entre otros, sin embargo, (ii) tal pedimento se encuentra condicionado a la presentación del respectivo título valor expedido por el Administrador del Conjunto, esto es, la "certificación de deuda por cuotas de administración y otras expensas comunes" (Art. 48 y 79 Ley 675 de 2001), actualizado a la fecha de presentación de la liquidación, (iii) acompañado de la certificación expedida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Restrepo (Meta) respecto al representante legal de la persona jurídica demandante, y (iv) que debe tener como mínimo una antelación no superior de tres (3) meses a la fecha de su expedición.

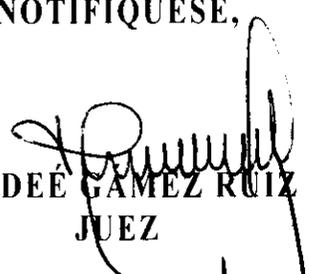
Para el presente caso se advierte que el crédito se encuentra debidamente liquidado desde octubre de 2016 hasta octubre de 2017, esto es, en la forma y términos ordenados por el Juzgado en el Auto que libró mandamiento de pago, no obstante, las causaciones de las prestaciones periódicas generadas dentro del trámite procesal de noviembre de 2017 a julio de 2021 no reúnen a cabalidad los presupuestos anteriores, esto es, título complejo.



Por lo anterior, la liquidación del crédito es inestimables para el Despacho.

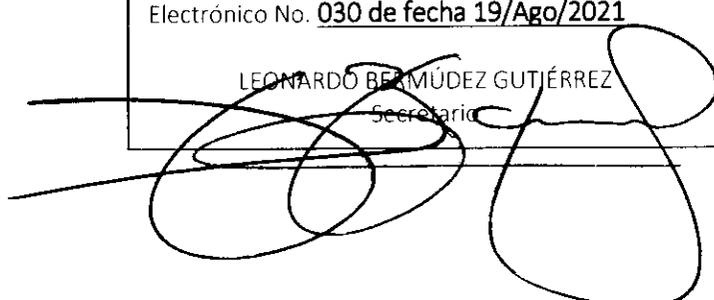
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone: Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

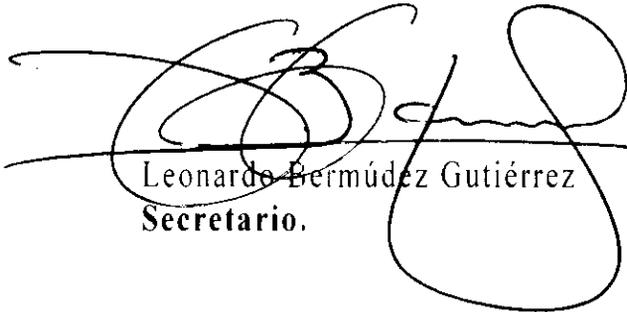
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

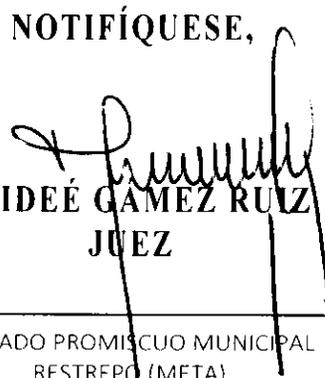

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Pedro José Gutiérrez Medina
Radicación	50 606 40 89 001 2018 00060 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

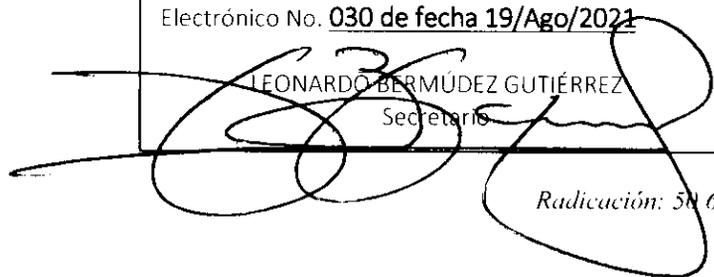
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a \$107.181.819,00 M/L., que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 30/May/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

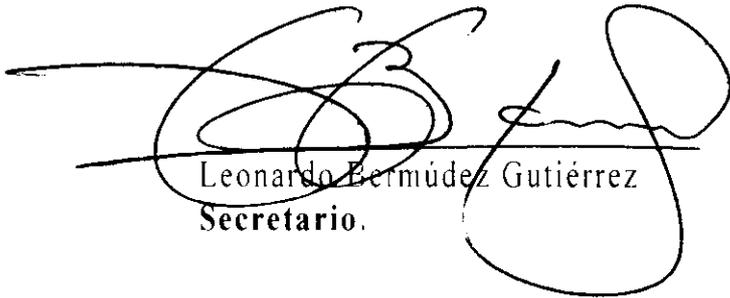
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



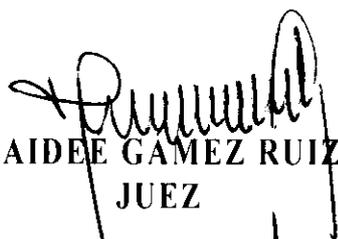
Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Pedro Antonio Muñoz Ramos
Radicación	50 606 40 89 001 2018 00133 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

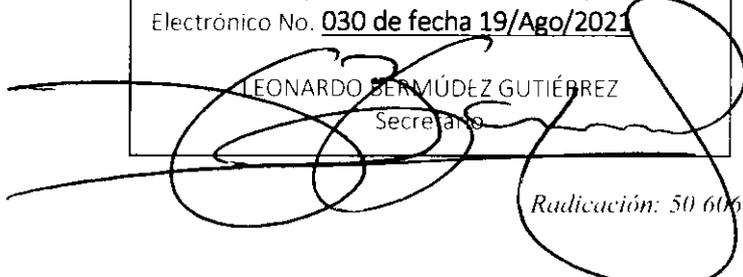
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$57.832.990,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/May/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



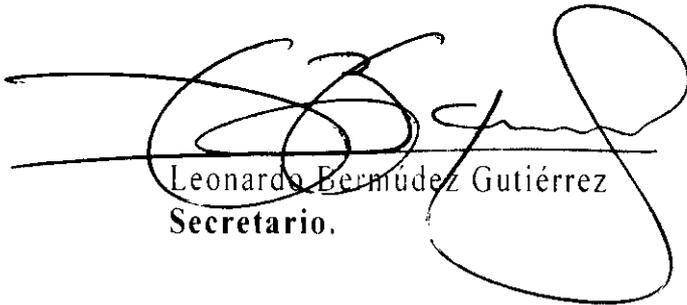
HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



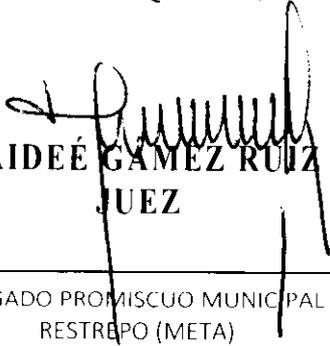
Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Marisol Morales Sandoval
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00181 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a **\$47. 278.330,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 30/May/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

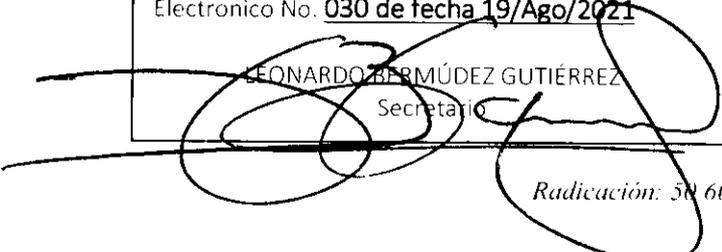


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electronico No. 030 de fecha 19/Ago/2021

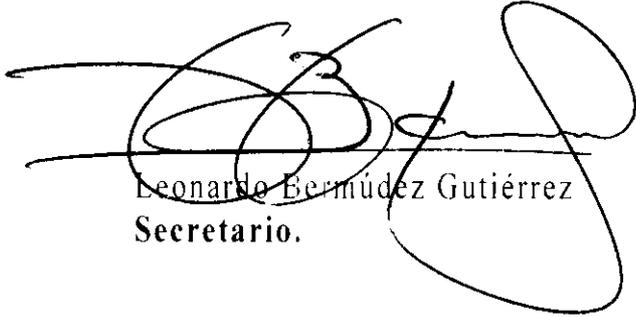
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



(2)



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



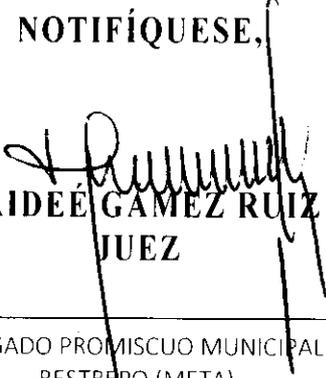
Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Marisol Morales Sandoval
Radicación	50 606 40 89 001 2018 00181 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaría, revisada la liquidación de costas procesales (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación** por valor de \$2.696.900,00 M/L., en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

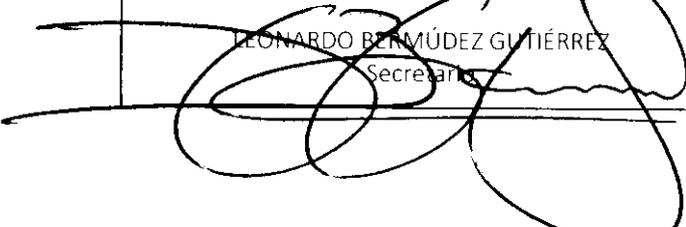


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8° No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2018 00181 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	53	\$2.000.000,00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Envío por correo	01	24, 26, 37	\$6.200,00 + \$6.200,00 + \$6.500,00
Honorarios Curador	01	54	\$600.000,00
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones	01	44	\$78.000,00
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Ctros:			
TOTAL			\$2.696.900,00

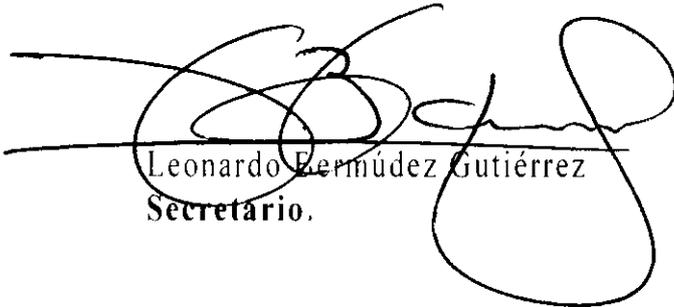
Son: Dos millones seiscientos noventa y seis mil novecientos pesos, moneda legal (\$2.696.900,00 M/L.) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud corrección de Auto Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Oscar Abdel Céspedes Prieto
Demandado:	Luis Enrique Alfonso Díaz
Radicación	50 606 40 89 001 2019 00190 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, observa el Despacho que le asiste razón a la parte demandante en su dicho, como quiera que en el Auto que ordena seguir adelante la ejecución se tuvo por notificado al señor OSCAR ABDEL CÉSPEDES PRIETO como demandado, cuando en realidad se trata del demandante, lapsus mecanográfico que habrá de corregirse.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el numeral “Primero”, parte resolutive, del Auto calendaro 17 de marzo de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en los siguientes términos:

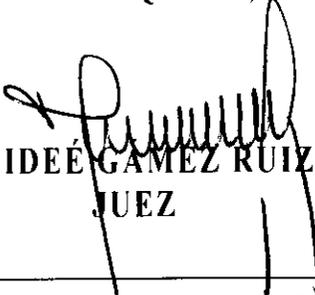
“Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado LUIS ENRIQUE ALFONSO DÍAZ de la presente demanda, a través de curador ad litem, quien dentro de los términos de ley contestó en tiempo la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno ni solicitar o aportar pruebas.”.

Y no como allí se indicó “... OSCAR ABDEL CÉSPEDES PRIETO ...”. Lo anterior, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso.



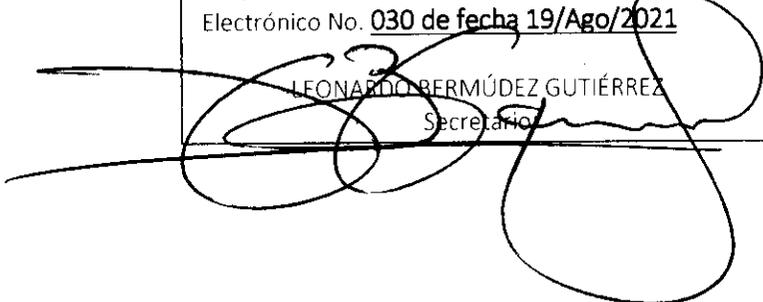
Segundo: En todo lo demás la providencia que libró mandamiento se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

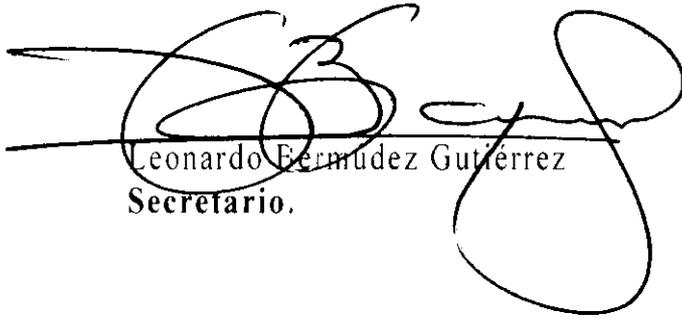
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan contestación a la demanda por el curador ad litem. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	José Everardo Pabón Basallo
Demandado:	Personas indeterminadas
Radicación	50 606 40 89 001 2019 00222 00
Fecha prov. dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de dar curso al memorial presentado por el curador ad litem de las personas indeterminadas, doctor JUAN SEBASTIAN HERRERA RINCÓN, quien dentro de los términos de Ley contestó en tiempo la demanda no formuló excepciones ni allegó prueba alguna, sin embargo, solicitó el interrogatorio de parte del accionante, situación que será tenida en cuenta por el Juzgado.

Ahora, sería del caso dar paso a la práctica de la inspección judicial ordenada en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, sino fuera porque el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de diferentes Acuerdos y Circulares expedidos el presente año ordenó suspender la realización de las diligencias de (a) inspección judicial, (b) entrega, y (c) secuestro de bienes en éste Distrito Judicial, hasta tanto se levante la alerta roja declarada producto de la pandemia mundial Covid-19 o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto; en consecuencia, el Despacho se abstendrá de realizar la diligencia de inspección al inmueble objeto de pertenencia.

De otra parte, al revisar el plenario se advierte que la Agencia Nacional de Tierras "ANT", Oficio No. 4214, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Oficio No. 4215, el Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural, Oficio No. 4218, a la



fecha no han dado respuesta a los oficios expedido, por tanto, se requerirá al apoderado judicial demandante para que informe las resultas de los mismos.

De igual forma, que la “inscripción de la demanda” en el folio de matrícula No. 230 – 7074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) no ha procedido, pese los dos requerimientos hechos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, asunto que habrá de subsanarse.

Para terminar, a efectos de evitar nulidades futuras se dispondrá que la parte interesada notifique en debida forma la presente demanda a la empresa GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A., con número de identificación tributaria 860.403.863-1 en la calle 105 No. 14 – 92, Oficina 608 en Bogotá, así mismo, allegue copia clara, completa y legible del certificado de existencia y representación legal de la citada empresa donde se aprecie su dirección de notificación electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a través de curador ad litem, doctor JUAN SEBASTIÁN HERRERA RINCÓN, quien dentro de los términos de ley conteste en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Decretar la diligencia de inspección judicial del bien inmueble a usucapir, no obstante, el Despacho se abstiene de señalar fecha y hora para su realización hasta tanto se levante la restricción ordenada por los Acuerdos y Circulares expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conforme lo expuesto.

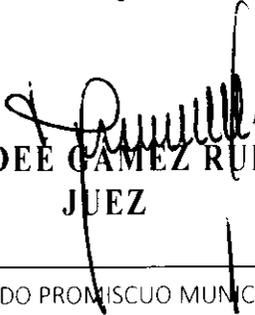
Tercero: Requerir al apoderado judicial demandante, doctor MANUEL SÁNCHEZ GIL, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente decisión, informe al Juzgado y para el presente proceso las resultas de los oficios No. 4214, Oficio No. 4215 y Oficio No. 4218, conforme lo expuesto.

Cuarto: Por Secretaría, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO (Meta) para que proceda con la “inscripción de la presente demanda” dentro del folio de matrícula No. 230 – 7074, en aplicación del numeral 6o del artículo 375 del Código General del Proceso.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma la presente demanda a la sociedad demandada GANADERÍA BRISAS DE AGUALINDA S.C.A., con Nit. 860.403.863-1 en la calle 105 No. 14 – 92, Oficina 608 en Bogotá, en aplicación de los artículos 291,292 y 91 del Código General del Proceso, así mismo, allegue copia clara, completa y legible del certificado de existencia y representación legal de la citada empresa donde se aprecie su dirección de notificación electrónica.

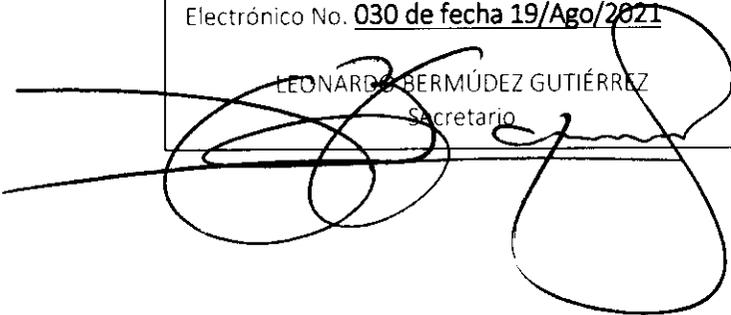


NOTIFIQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

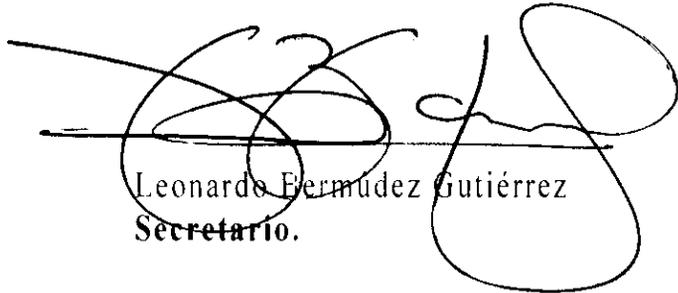
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

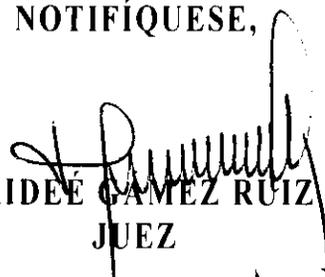

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandant:	Sales del Llanos S.A.
Demandado:	Julian Rodrigo Duarte Hernández
Radicación	50 606 40 89 001 2019 00265 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

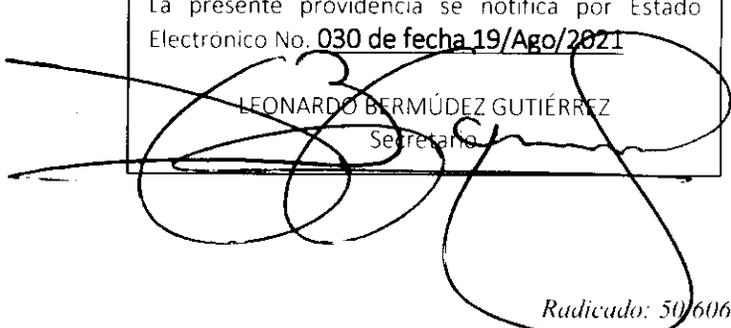
Visto el Informe Secretaría, revisada la liquidación de costas procesales (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación** por valor de \$1.214.000,00 M/L., en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8° No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2019 00265 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	54	\$1.200.000,00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Envío por correo	01	44. 47	\$7.000,00 + \$7.000,00
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radic y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Costos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Ctros:			
TOTAL			\$1.214.000,00

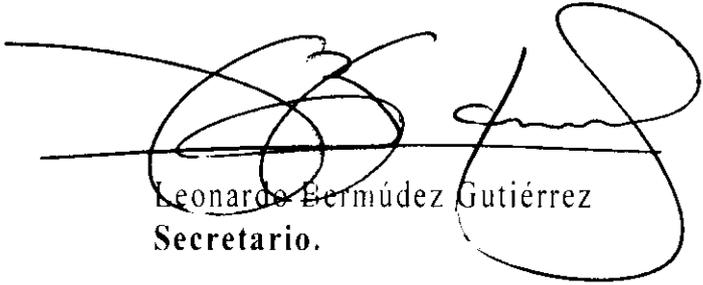
Son: Un millón doscientos catorce mil pesos, moneda legal (\$1.214.000,00 M/L.) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito) y solicitud remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

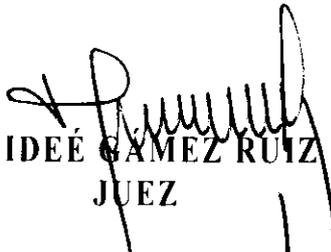

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Sales del Llanos S.A.
Demandado:	Julian Rodrigo Duarte Hernández
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00265 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

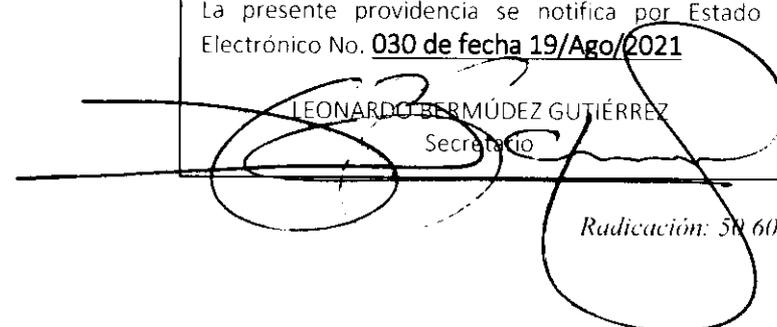
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación en cuantía equivalente a \$17.157.443,00 M/L.**, que corresponde al capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 11/Jun/2020, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO (META)

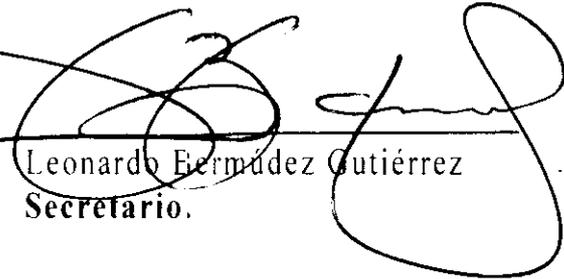
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

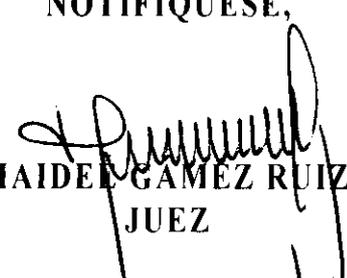

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

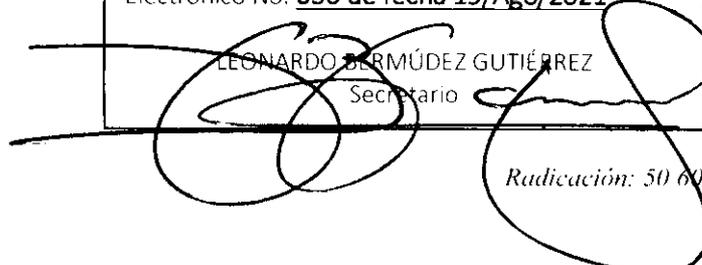
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Ana Silva Gutiérrez de Mojica
Demandado:	María Elena López Bobadilla
Radicación	50 606 40 89 001 2019 00281 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación en cuantía equivalente a \$1.642.200,00 M/L., y 14.643.350,00 M/L.,** que corresponde a intereses legales, capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 31/Mar/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

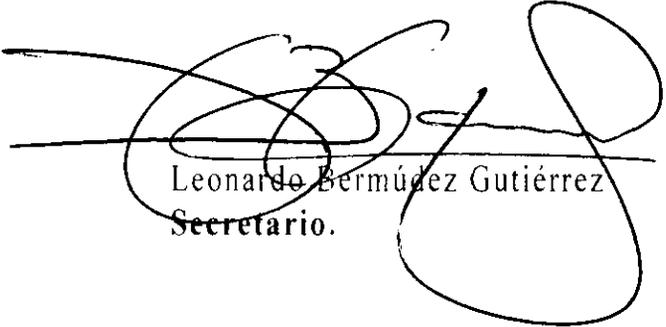
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RESTREPO (META)</p> <p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021</p> <p>LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ Secretario</p>
--

 (2)





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

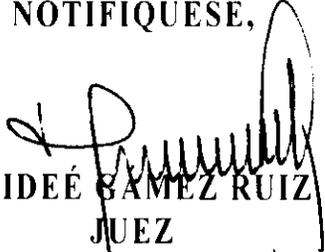

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Ana Silva Gutiérrez de Mojica
Demandado:	María Elena López Bobadilla
Radicación	50 606 40 89 001 2019 00281 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

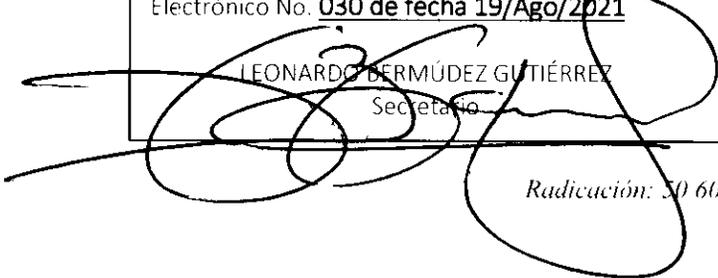
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación en cuantía equivalente a \$1.642.200,00 M/L., y 14.643.350,00 M/L.,** que corresponde a intereses legales, capital e intereses moratorios causados a la fecha de presentación, esto es, 31/Mar/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ SAMEZ RUIZ
JUEZ

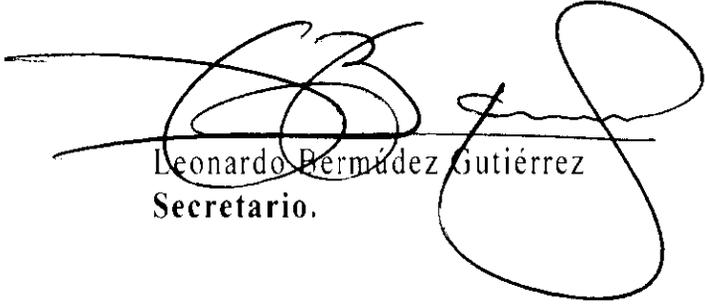
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Noralba Cortés Garavito
Radicación	50 606 40 89 001 2020 00012 00
Fecha prov dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaría, revisada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación** por valor de \$740.000,00 M/L., en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

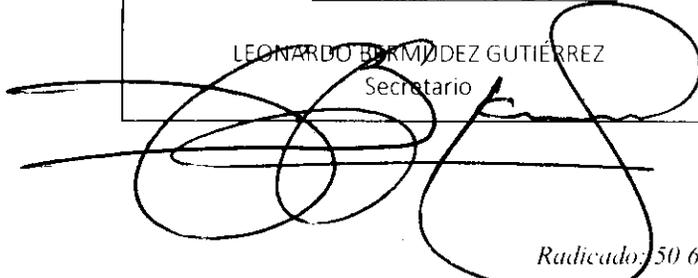
NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario



(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

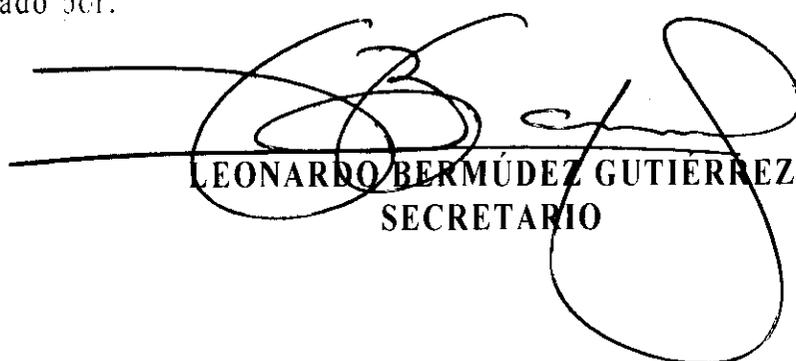
Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2020 00012 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	35	\$700.000,00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Envío por correo	01	28, 30	\$20.000,00 +\$20.000,00
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$740.000,00

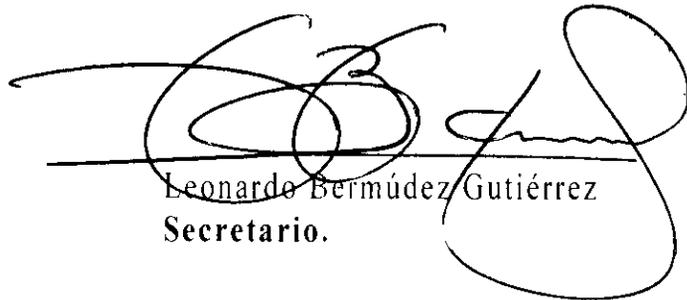
Son: Setecientos cuarenta mil pesos, moneda legal (**\$740.000,00 M/L.**) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito) y solicitud remate. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Leydy Maritza Baquero Parra
Demandado:	Jhon Jairo Hernández Bejarano
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00017 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no reúne a cabalidad los presupuestos ordenados en el mandamiento de pago, la sentencia judicial y los títulos judiciales existentes al interior del proceso, esto es, **(i)** no se tuvo en cuenta el pago parcial de la obligación equivalente a \$17.547.854,00, y no los \$17.696.011,00 que allí se registra, **(ii)** tampoco los abonos realizados por el demandado, por valor de \$2.787.292,00, \$563.033,00 y \$563.033,00, y **(iii)** mucho menos los depósitos judiciales que se han venido consignado a órdenes del Juzgado producto de la medida de embargo decretada.

Así mismo, la parte interesada deberá tener en cuenta que: **(a)** para este tipo de liquidaciones –ejecutivo de alimentos– el interés moratorio corresponde al establecido en el artículo 1617 del Código Civil y no al interés moratorio del artículo 884 del Código de Comercio, en la medida que la obligación alimentaria nace de un hecho jurídico de carácter civil y no de carácter comercial, **(b)** en la sentencia proferida el pasado 08 de febrero de 2021 se ordenó el descuento de la cuota alimentaria actualizada por el Juzgado a la fecha en que se profirió la sentencia, o cual significa que la obligación crediticia tiene un límite temporal, **(c)** el incremento de la cuota alimentaria corresponde al porcentaje establecido por el “IPC” antes de la sentencia proferida, y a partir de su promulgación se estableció que el incremento será conforme al “SMLMV”, y no como allí se

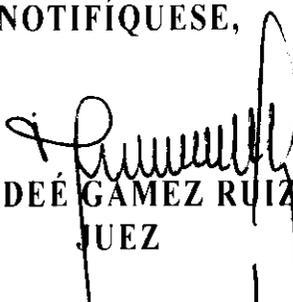


anunció, y (d) el pago parcial, los abonos y los títulos judiciales consignados deben aplicarse a la liquidación en la fecha de su causación, primero a intereses y luego a capital, y no en cuadro o ítem aparte.

Por lo anterior, la liquidación del crédito es inestimable para el Despacho.

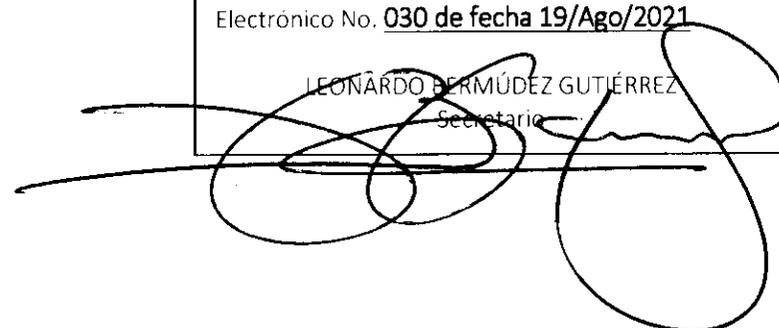
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone: Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

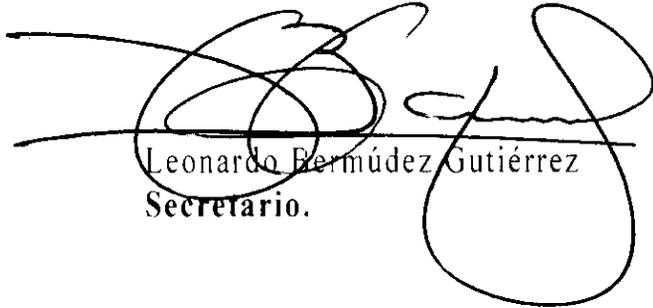
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan corrección de Auto anterior. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante:	Myriam Stella Arce Cedeño
Demandado:	Luis Alejandro Riveros Pardo y Marco Tulio Riveros Romero
Radicación	50 606 40 89 001 2020 00020 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, advierte el Despacho que le asiste razón a apoderado judicial demandante en la medida que para este tipo de procesos el término de traslado de la demanda es de diez (10) días y no de cinco (5) como erróneamente se anunció, esto en aplicación del artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el numeral "Segundo", parte resolutive, del Auto calendaro 07 de abril de 2021 por medio del cual se ordenó correr traslado de la demanda, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, previo los siguientes términos:

"Segundo: Por Secretaría, a partir de la notificación del presente proveído contrólense los términos de traslado (10 días) para que el ejecutado LUIS

¹ Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

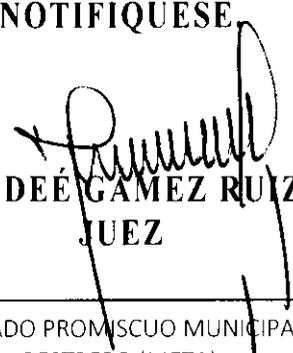


ALEJANDRO RIVEROS PARDO conteste la demanda, excepcione, solicite o porte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente respecto a la demanda que cursa en su contra, en aplicación del inciso 2o, artículo 301, del Código Adjetivo.”.

Y no como allí se indicó “... contrólese los términos de traslado (5 días) para que ...”.

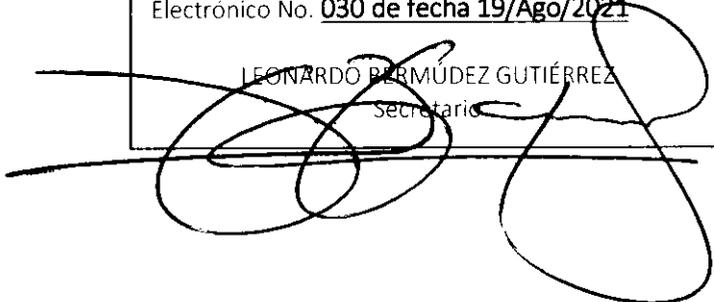
Segundo: En todo lo demás la providencia que libró mandamiento se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

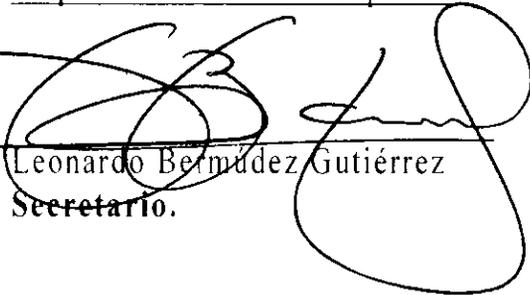
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

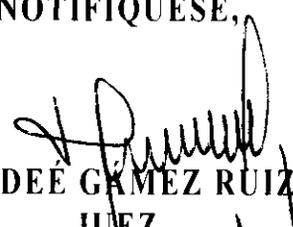
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 - 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Club Residencial Cristales del Llano Aquaparque Reservado P.H.
Demandado:	Banco Davivienda S.A.
Radicación.	50 606 40 89 001 2020 00087 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, la apoderada judicial de la parte demandada, doctora ZULMA ROCÍO BAQUERO MALDONADO, solicita la entrega de dineros retenidos a favor de su representada, no obstante, previa verificación con la Secretaría del Despacho se constató la inexistencia de dineros retenidos a favor de la Entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., por tanto, deberá estarse a lo resuelto en el Auto anterior,

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone: Estarse a lo dispuesto en Auto de fecha 17 de marzo de 2021 por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÓMEZ RUIZ
JUEZ

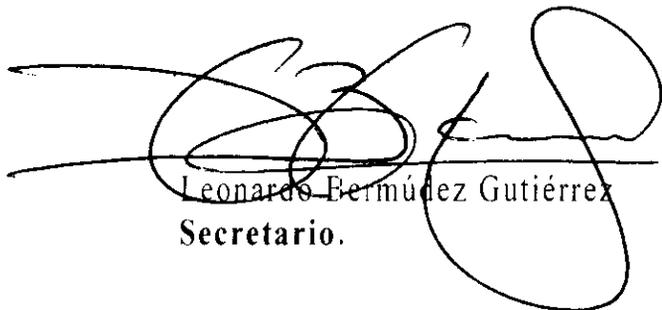
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

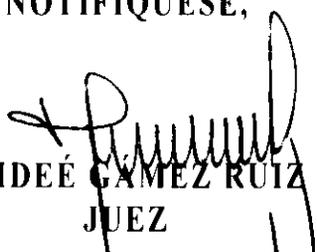

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Martha Consuelo Ardila Gómez
Radicación	50 606 40 89 001 2020 00111 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

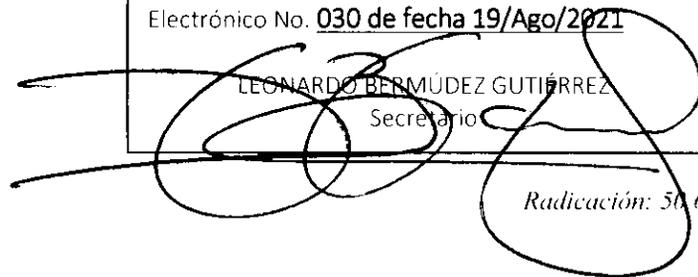
Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a \$36.647.909,00 M/L., que corresponde al capital, más intereses moratorios y/o legales causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 12/Jul/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

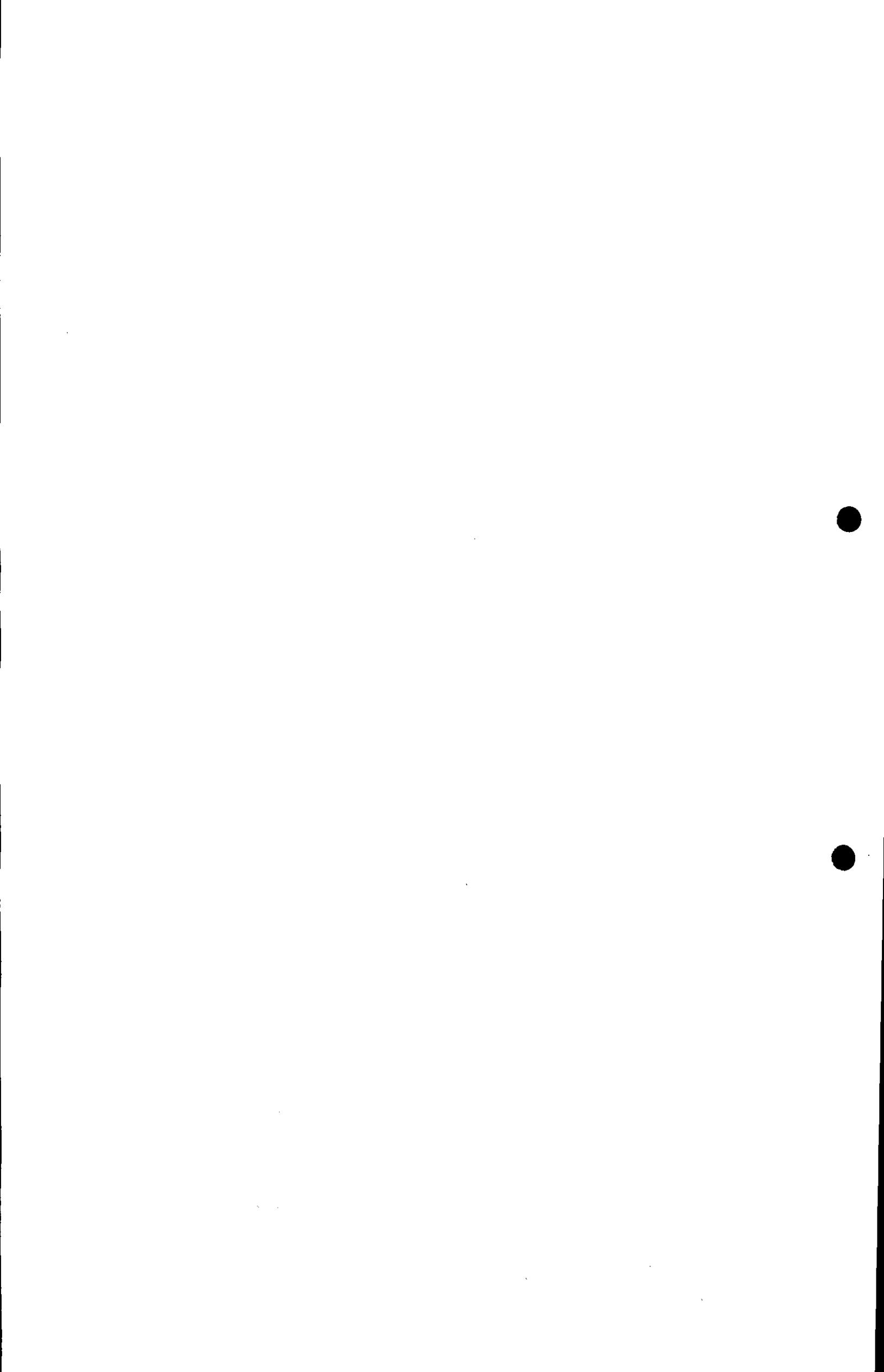

HAIDEÉ GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

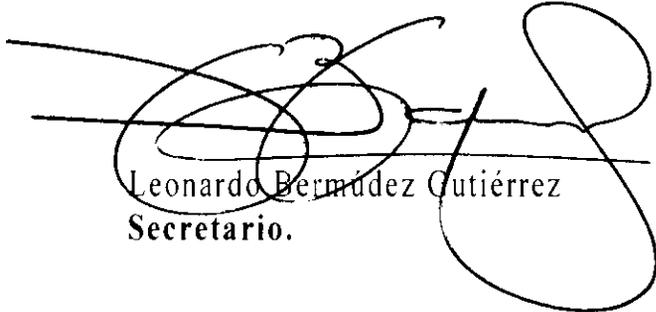

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

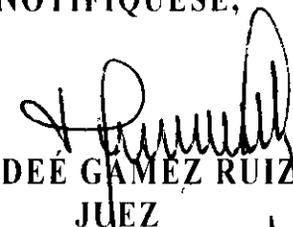

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Martha Consuelo Ardila Gómez
Radicación.	50 606 40 89 001 2020 00111 00
Fecha prov dencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaría, revisada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación** en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2020 00111 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	152	\$1.900.000,00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos	01	122	\$20.700,00 + \$16.880,00
Envío por correo	01	126, 137, 139	\$7.500,00 + \$7.500,00 + \$7.500,00
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radic y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$1.960.080,00

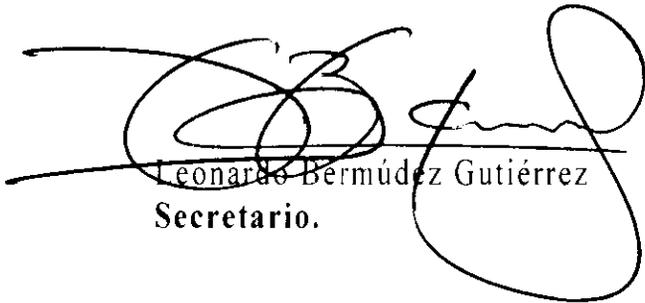
Son: Un millón novecientos sesenta mil ochenta pesos, moneda legal (\$1.960.080,00 M/L.) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan notificación electrónica. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8° No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Priscila Morales Reyes
Demandado:	Jhon Eduard Agudelo Agudelo y Alba Agudelo Agudelo
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00118 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse sobre la notificación electrónica que hace la parte demandante a los demandados JHON EDUARD AGUDELO AGUDELO y ALBA AGUDELO AGUDELO, sin embargo, se advierte que la notificación realizada no será tenida en cuenta por el Juzgado en la medida que no se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos por el artículo 80 del Decreto 806 de 2020.

1.- Al respecto, no se aportó la "certificación de entrega de notificación electrónica" expedida por una empresa de mensajería legalmente constituida a través de la cual se constante la confirmación: (i) de haberse enviado, y (ii) de haberse recibido y/o entregado el mensaje de datos por parte del servidor del correo electrónico del destinatario (demandado), y/o hasta en algunos casos, (iii) la confirmación de haberse leído y (iv) descargado los documentos adjuntos al mensaje de datos enviado; en otros términos, no hay un mensaje del servidor del correo electrónico del destinatario (bandeja de entrada) en el cual informe de forma automática al remitente (parte demandante) que el mensaje de datos (correo) fue efectivamente recibido y que del mismo se hizo lectura por parte del destinatario (demandado), como para presumir que los demandados efectivamente hayan recibió el mensaje de notificación electrónica remitido.



Lo aportado en el expediente por el apoderado judicial demandante, folio 18, se trata de una *"captura de pantalla"* de haber enviado el mensaje de datos a los destinatarios (demandados), sin la debida confirmación de recibido, por tanto, la la notificación electrónica es inestimable para el Despacho.

2.- Ahora bien, también se observa que el demandante pretende surtir la notificación electrónica de la señora ALBA AGUDELO AGUDELO a través del correo electrónico **barberjhon1@gmail.com**, cuando en su demanda, acápite de notificaciones, anunció que *"... desconozco si la demandada posee correo electrónico personal."*, por tanto, dicha notificación es abiertamente improcedente,

Ahora, la notificación electrónica debe ir acompañada de la demanda y sus anexos y del Auto que libró mandamiento de pago, en atención a lo reglado por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso, salvo que *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."* –Art. 6º inciso 5 del Decreto 806 de 2020–.

5.- Para terminar, el apoderado judicial en escrito adiado 21 de junio del año que transcurre solicita el secuestro del establecimiento de comercio denominado "BARBER JHON", sin embargo, tal petición habrá de accederse parcialmente en la medida que el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a expedido diferentes Circulares y Acuerdos por medio del ordenó suspender la realización de las diligencias de (a) inspección judicial, (b) entrega, y (c) **secuestro** de bienes en éste Distrito Judicial hasta tanto se levante la alerta roja declarada producto de la pandemia Covid-19 o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto: en consecuencia, el Despacho se abstendrá de realizar la diligencia de inspección al inmueble objeto de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Denegar la notificación electrónica realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial en la medida que no se cumplen los presupuestos del artículo 80 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado "BARBER JHON", identificado con matrícula mercantil No. 331861 y Nit. 1122647220-5, ubicado en la carrera 6 No. 9 – 12, local 4, barrio Centro en el Municipio de Restrepo (Meta), **no obstante, el Despacho se abstiene de señalar fecha y hora para su realización** hasta tanto se levante la restricción ordenada por los Acuerdos y Circulares expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conforme lo expuesto.

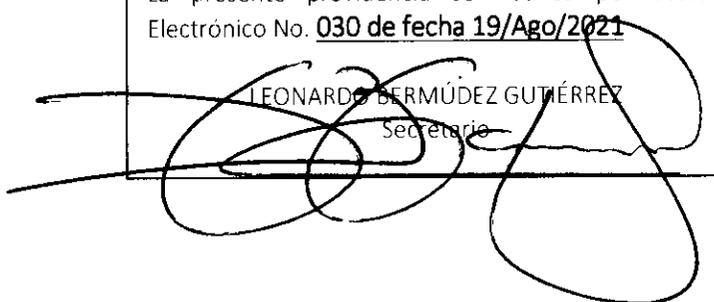
NOTIFÍQUESE,



HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

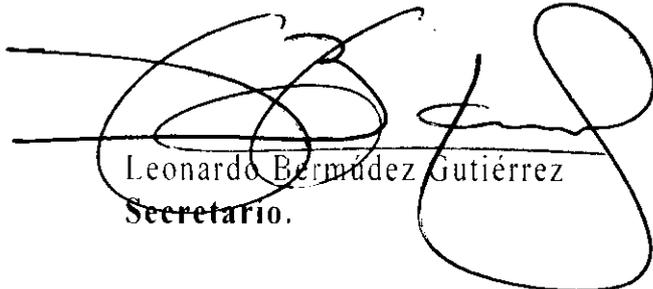
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021



LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que allegan notificaciones por parte del demandante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8° No. 8 - 18. barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Revisión de cuota alimentaria (Exoneración)
Demandante:	Jorge Alberto Melo Guerrero
Demandados:	Magdalena Acosta Morales, María Claudia Melo Acosta, Jorge Luis Melo Acosta y Kely Joana Melo Acosta
Radicación	50 606 40 89 001 2020 00126 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de dar el impulso procesal pertinente y al respecto el demandante JORGE ALBERTO MELO GUERRERO allega la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto de los demandados MARÍA CLAUDIA MELO ACOSTA, JORGE LUIS MELO ACOSTA y KELY JOANA MELO ACOSTA, los cuales serán tenidos en cuenta.

Mediante escrito radicado el 04 de mayo del año en curso el accionado JORGE LUIS MELO ACOSTA solicita al Juzgado señalar fecha y hora para conciliar los alimentos de su hermana KELY JOANA MELO ACOSTA y manifiesta conocer la existencia del proceso, por tanto, se tendrá al vinculado notificado por conducta concluyente.

Para finalizar, es necesario que el accionante, señor MELO GUERRERO, proceda con la notificación de que trata el artículo 292 y 91 del Estatuto Procesal, a los demandados MARÍA CLAUDIA MELO ACOSTA y KELY JOANA MELO ACOSTA

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:



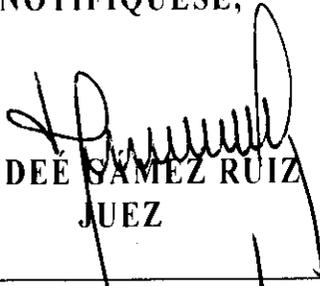
Primero: Incorporar a los Autos y en conocimiento de las partes la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., realizada a los demandados MARÍA CLAUDIA MELO ACOSTA, JORGE LUIS MELO ACOSTA y KELY JOANA MELO ACOSTA, a fin que conste.

Segundo: Téngase por notificado personalmente al demandado JORGE LUIS MELO ACOSTA de la presente acción judicial por conducta concluyente, de conformidad a lo reglado por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero: Por Secretaria, contabilícense los términos de traslado de la demanda a favor del señor JORGE LUIS MELO ACOSTA para que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia, los cuales iniciaran a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Curto: Requerir a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación de que tratan los artículos 292 y 91 del Código General del Proceso a las demandadas MARÍA CLAUDIA MELO ACOSTA y KELY JOANA MELO ACOSTA, con remisión del precepto 8° del Decreto No. 806 de junio 04 de 2020 y la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.”.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE SAMEZ RUIZ
JUEZ

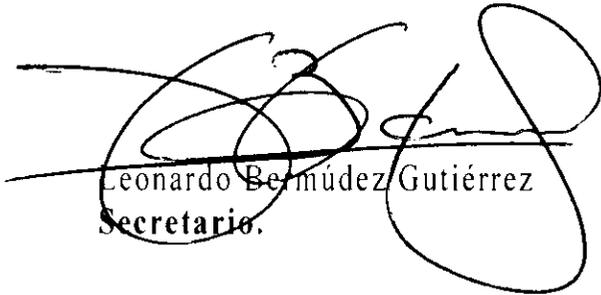
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 030 de fecha 19/Ago/2021


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que se liquidan las respectivas costas procesales. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

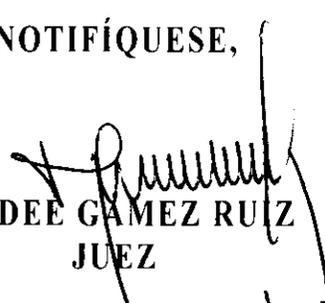

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Manuel Pulido Grisales
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00023 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

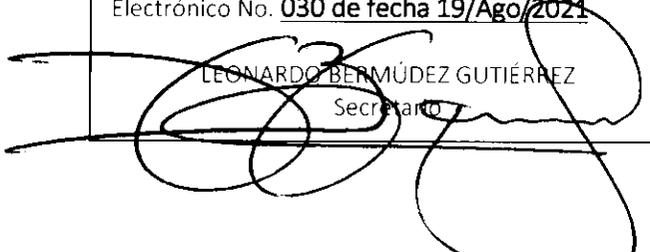
Visto el Informe Secretaría, revisada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES (agencias en derecho y expensas necesarias) elaborada por la Secretaría del Juzgado, **el Despacho le imparte su aprobación** en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8° No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

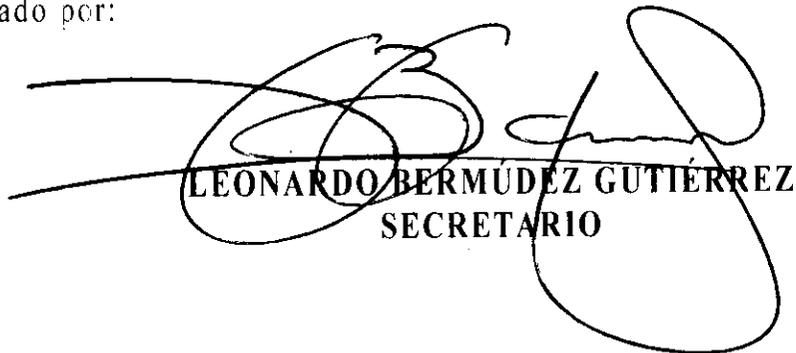
Liquidación de costas procesales:

Expediente No. 50 606 40 89 001 2021 00023 00

CONCEPTO:	CUAD.	FOLIO:	VALOR:
Arancel judicial			
Agencias en derecho (1ª Inst.)	01	44	\$2.130.000,00
Agencias en derecho (2ª Inst.)			
Reg. Instrumentos Públicos			
Envío por correo			
Honorarios Curador			
Honorarios Perito			
Honorarios secuestre			
Póliza judicial			
Publicaciones			
Radio y prensa			
Transporte			
Cerrajero			
Gastos notariales			
Protocolo			
Autenticaciones:			
Otros:			
TOTAL			\$2.130.000,00

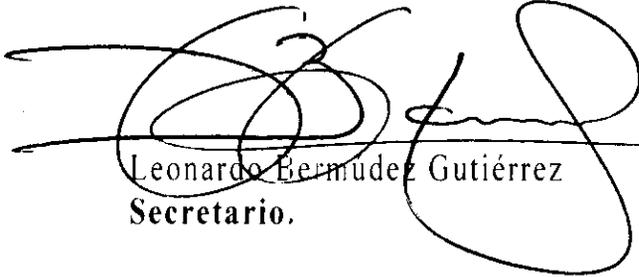
Son: Dos millones ciento treinta mil pesos, moneda legal (\$2.130.000,00 M/L.) por concepto de costas procesales, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:


LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias a fin de comunicarle que finaliza en silencio el término anterior (liquidación del crédito). Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

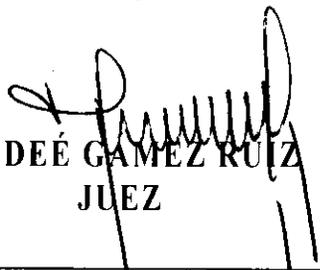

Leonardo Bermúdez Gutiérrez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandant::	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Manuel Pulido Grisales
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00023 00
Fecha providencia:	Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria, como quiera que no existió objeción a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, **el Despacho le imparte su aprobación** en cuantía equivalente a \$26.640.645,68 M/L., que corresponde al capital, más intereses moratorios y/o legales causados a la fecha de presentación, esto es, hasta el 19/Abr/2021, en aplicación a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **030 de fecha 19/Ago/2021**

LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)

